

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 51 1963, de 10 de enero, sobre ampliación de la Comisión Permanente del Plan de Obras de Jaén con un puesto de Vocal, desempeñado por el Director general de Ganadería.**

Examinada la propuesta que formula la Comisión Permanente del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, sobre conveniencia de ampliar con un puesto de representación de la Dirección General de Ganadería la expresada Comisión Permanente, se estiman atendibles las razones que la justifican.

En su virtud, en uso de la facultad otorgada en el párrafo segundo del artículo octavo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía con un puesto de Vocal, que será desempeñado por el Director general de Ganadería, la Comisión Permanente de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO 52 1963, de 10 de enero, por el que se modifican las tarifas por servicios indirectos prestados en los puertos.**

La vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas establece que los proyectos de presupuestos de los Organismos Autónomos no podrán ser formulados con déficit inicial, ni contener obligaciones de carácter permanente que excedan del importe de sus ingresos ordinarios.

Habiéndose elevado sensiblemente el coste del sostenimiento de los servicios de puertos, en el que se incluyen principalmente el de las instalaciones de que están dotados y los gastos de todo orden para su conservación y explotación, resulta inexcusable adaptar las tarifas que vienen aplicándose en dichos servicios a la situación actual, a fin de que se equilibren los recursos de que disponen los Organismos que tienen a su cargo los puertos de la Nación, con sus obligaciones, lo que permitirá que puedan cumplir con la debida eficacia y amplitud la función que realizan dentro de la economía del país, sin perjuicio de que se puedan complementar estos recursos con la ayuda estatal, para la debida ejecución de sus presupuestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los tipos máximos actualmente vigentes que sirven de base para la liquidación de las tarifas por servicios indirectos en los puertos quedarán aumentadas, con carácter provisional, del siguiente modo:

a) Los tipos correspondientes a la Tarifa segunda. «Uso general del puerto», se elevarán en un cien por cien sobre las vigentes en la actualidad.

b) En las liquidaciones de la Tarifa tercera. «Muelleaje», se incrementará la cantidad de cuatro pesetas por cada tonelada cargada o descargada en tráfico de gran cabotaje y altura, y de cincuenta céntimos de peseta por cada tonelada cargada o descargada en tráfico de cabotaje.

c) Los productos petrolíferos con destino al Monopolio de Petróleos, ya sean importados o de origen nacional, satisfarán la cantidad de cinco pesetas por tonelada métrica en su carga o descarga en puerto español.

En la citada cantidad de cinco pesetas quedan absorbidos cuantos cánones, arbitrios o percepciones vinieran exigiéndose hasta la fecha por las Juntas de Obras del Puerto, por los servicios indirectos de carga y descarga de los productos petrolíferos con destino al Monopolio y sus envases; quedando, por consiguiente, sin efecto, todas aquellas percepciones a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, cualquiera que fuese la disposición en que tuvieran origen; no pudiendo por ningún concepto imponerse gravamen en lo sucesivo a dichos productos por su carga y descarga, ni alterarse los que se establecen por el presente Decreto, sin la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda.

d) Los crudos seguirán abonando las mismas tarifas que satisfacen en la actualidad.

e) Todos los restantes productos petrolíferos, no incluidos en los apartados c) y d), abonarán en su carga o descarga las tarifas actuales, incrementadas en cinco pesetas por tonelada métrica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que, previos los trámites fijados en el artículo treinta y cuatro, en relación con el treinta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, pueda dedicar parte o todos los aumentos de recaudación que las modificaciones de tarifas consiguadas en el artículo anterior produzcan en los organismos de puertos, a subvencionar a las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas que lo precisen.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitará el crédito necesario para que las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos puedan realizar en el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres las inversiones que hubieran llevado a cabo con sus fondos propios y que por haber disminuido éstos por razón de nuevos gastos ya aprobados por el Gobierno, no puedan ser atendidos con el incremento de recursos establecido en el presente Decreto.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO 53 1963, de 10 de enero, sobre establecimiento de una Red de Alerta a la Radiactividad.**

El creciente impulso dado a nuestra industria hace suponer fundadamente que en plazo no lejano contara con establecimientos que utilicen la energía nuclear y ello requiere disponer de una red detectora que prevenga contra el peligro de los accidentes posibles en esta clase de instalaciones, red que asimismo sería de indispensable necesidad en caso de una conflagración incluso ajena a nuestra Nación.

Por las razones expuestas, vistos los estudios realizados por la Dirección General de Protección Civil con el informe favorable del Alto Estado Mayor y la conformidad del Ministerio de Hacienda; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Pre-